



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de noviembre de 2021.**

Proceso	Ejecutivo Singular.
Demandantes	Saludtotal EPS S.A.
Demandada	Construcciones Urbanismo y Aseo Carmona S.A.S.
Radicado	2018-711
Auto Interlocutorio	737
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En las pretensiones de la demanda, las 2a y 3a no constituyen pretensiones que puedan exigirse de la demandada.
2. No se indican las razones de derecho de la demanda.
3. No se determina la cuantía de la obligación perseguida con la demanda ejecutiva, para determinar la competencia.
4. En cuanto a las pruebas, no se aporta documento denominado como certificado de Superfinanciera, ni el documento denominado como gestión de cobro pre jurídico.
5. No se incluye en la relación de prueba, los documentos denominados como "formato de hoja de chequeo envió macro pro" y "acta de visita a aportantes". Y,
6. No se cumplió con el requisito de envió de la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales a la entidad demandada, como lo establece el art. 6 del Decreto 806/2020.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de la entidad Empresa Promotora de Salud, SaludTotal EPS, identificada con NIT N.º 800.130.907-4 contra la demandada Construcciones Urbanismo y Aseo Carmona S.A.S., identificada con NIT N.º 901.092.306-0, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá contener íntegramente la demanda, y allegarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

M.M.M.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 162 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 16 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario